Congreso del Estado



NÚMERO 207

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 71. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines;
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes; y,
- V. No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco. - - -

ATENTAMENTE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIP/IGIULIANNA BUGARINI TORRES.

PRIMER SECRÉTARIA

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA

MERCADO.

SEGUNDÓ SECRETARIO DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ

ANDRADE.

TERCER SECRETARIA

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA

